



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, octubre cinco de dos mil veinte

Proceso	Verbal - Declarativo
Demandante	Bairon Alexis Correa Arenas
Demandada	Karoll Correa Álvarez representada legalmente por su progenitora Kelly Johana Álvarez Gallego
Radicado	05001-31-10-011-2020-00204- 00
Instancia	Primera
Decisión	Notificada por conducta concluyente

Teniendo en cuenta el poder conferido por la señora Kelly Johana Álvarez Gallego, madre y representante legal de la niña demandada Karoll Correa Álvarez y allegado vía correo electrónico, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 CGP en alianza con el artículo 91 de la misma codificación, se tiene notificada por conducta concluyente al extremo pasivo referido en líneas precedentes, una vez finalice el término de traslado se continuarán con las demás etapas procesales.

No se reconoce personería jurídica al abogado Santiago Múnera Monsalve para representar a la señora Kelly Johana Álvarez Gallego, quien ya funge como apoderado de la parte actora por lo que estaría representando intereses contrapuestos, situación que constituiría una falta a su profesión, según lo dispuesto en el #4, artículo 53 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

ecibo por parte del despacho la solicitud de tener notificada por conducta concluyente a la co-demandada Lizeth Johana Flórez Bedoya elevada en memorial obrante a folios 42, por cuanto los escritos de ésta que reposan en el plenario fueron aportados previamente a ser integrada en calidad de co-demandada en el proceso, por lo tanto deberá realizar las diligencias tendientes a la notificación de la demanda en los términos de ley.

Requírase a la co-demandada nombrada en acápite precedente, a fin de que proporcione los datos de ubicación de su señora madre Claudia Patricia Bedoya Arango, a efectos de llevar a cabo la notificación de la demanda en calidad de cónyuge supérstite del causante Jesús María Flórez. Líbrese el oficio respectivo.

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la apoderada de la parte actora en memorial precedente, se dispone el emplazamiento del señor José Rodrigo Arias Candamil, en los términos del artículo 293 en alianza con el artículo 108 del CGP.

NOTIFIQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUEZ

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60127e36de78fd7d31a5572a7ca65b256c7d445cbc49115a1ed33aa523
908a3e**

Documento generado en 05/10/2020 04:23:14 p.m.